REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACTA DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 372 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO VERBAL de ANA DE DIOS ÁLVAREZ DE ACOSTA en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Radicado 11001310304420220040700.

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2024, el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá se constituyó en audiencia inicial para resolver el proceso de la referencia. A la audiencia comparecieron ANA DE DIOS ÁLVAREZ DE ACOSTA, identificada con cédula 51556809, en calidad de demandante; NEYDI YINETH MEDINA, identificada con cédula 1016017543 y TP nro. 361109, en calidad de apoderada judicial de la demandante; JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, identificada con cédula 38550445, en calidad de representante legal de la sociedad demandada; JUAN DAVID VERGARA, identificado con cédula 1018478244 y TP nro. 344893, en calidad de apoderado sustituto de la demandada. Adelantadas las etapas procesales el despacho profirió sentencia en cuya parte resolutiva dispuso:

RESUELVE:

Primero: negar la totalidad de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Segundo: condenar en costas de la presente acción a la parte demandante. Inclúyase la suma de dos (02) salario mínimo por concepto de agencias en derecho.

Tercero: dar por terminado el proceso, dejando las constancias de rigor. En caso de haberse decretado cauteles se ordena su levantamiento.

Esta decisión fue notificada en estrado y contra la misma fue <u>interpuesto recurso de</u> <u>apelación</u> por parte de la apoderada judicial de la parte actora. Concedido en el **efecto suspensivo**, se ordenó a la secretaría del despacho que, cumplido el término para ampliar los reparos concretos en contra de la decisión de instancia (cfr. numeral 3 del art. 322 del CGP) y acreditada dicha carga, remita el expediente en su integralidad al superior jerárquico y funcional para lo pertinente. Se documentó la audiencia según la regla

prevista en el artículo 107 del Código General del Proceso y se firma el acta por el suscrito juez, incorporando la misma al expediente digital.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA Juez

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 410dddb8b263cd3f0eafd34929b987d66d3eaf8a4159d82f7de8ee47263a3df3

Documento generado en 08/08/2024 04:23:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica